

Señor (a)
JUEZ DE REPARTO

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: Eliútd Mena Vargas – Juan Manuel Niño Úsuga

ACCIONADO: COMICIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y LA UNIVIERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO AL DEBIDO PROCESO / DERECHO A LA IGUALDAD / DERECHO AL TRABAJO Y LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Respetado (a) juez (a):

Yo, **ELIUTD MENA VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Apartadó Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.028.010.589 de Apartadó Antioquia y **JUAN MANUEL NIÑO ÚSUGA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Apartadó Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.027.998.064. Nos permitimos instaurar en nuestro propio nombre acudiendo respetuosamente ante su despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se nos conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideramos vulnerados y/o amenazados por las acciones y omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS)**.

HECHOS

1. Mediante el acuerdo No. 20201000002766 del 03-09-2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil: *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Procesos de selección entidades de la rama ejecutiva y de Orden Nacional y corporaciones autónomas regionales No. 1458 de 2020.” (Cursiva añadida)*
2. Mediante documento denominado **“ANEXO”** La Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del cual *“se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020), en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal” (Cursiva añadida)*
3. Una vez habilitadas las fechas para la inscripción al concurso, **Eliutd Mena Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1028010589 se inscribió, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144468, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, con el ID de inscripción No. 356241060, ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá.

De la misma manera **Juan Manuel Niño Úsuga**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1027998064, se inscribió para el **mismo** empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144468, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, con el ID de inscripción No. 321076202 ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá en el marco del presente Proceso de Selección.

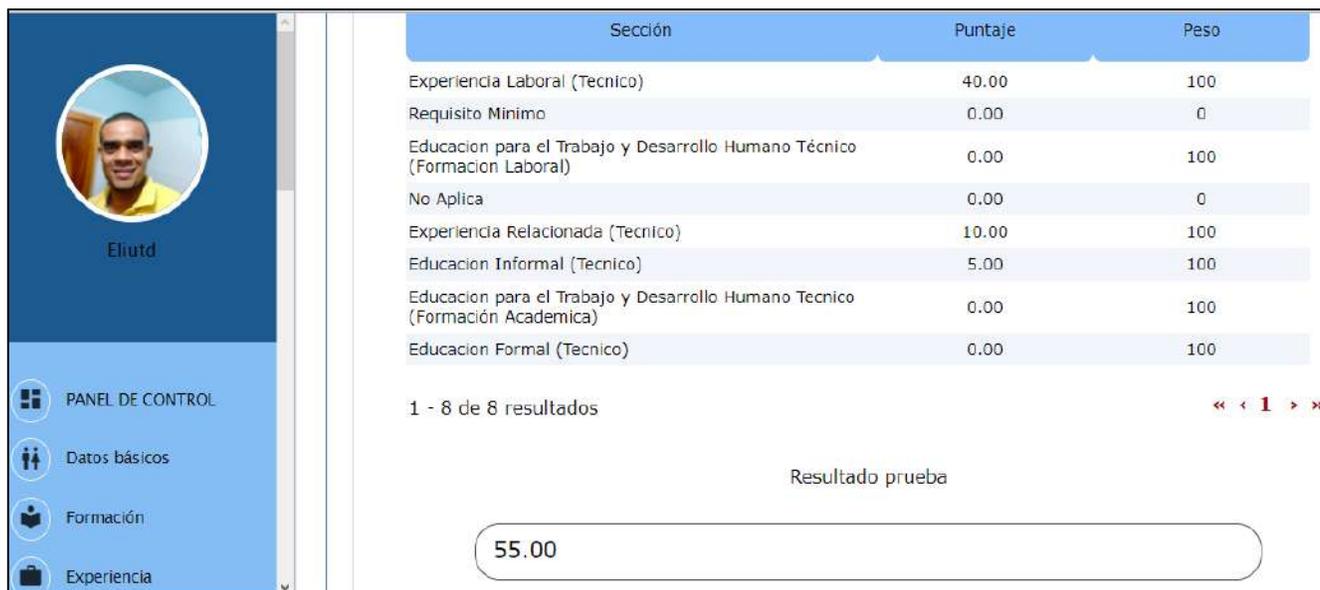
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS programadas para el día 12 de septiembre del 2021
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serían publicados el día 3 de noviembre de 2021, en las cuales obtuvimos las siguientes puntuaciones:

Participante	Prueba Competencias Funcionales Peso 60%	Prueba Competencias Comportamentales Peso 20%	Ponderado total	Posición General
Eliutd Mena Vargas	67.14	83.33	56.95	Primero
Juan Manuel Niño Úsuga	68.57	58.33	52.81	Sexto

6. El 04 de enero del 2022 la CNSC y la UFPS realizaron la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña y consultar sus resultados.
Desacuerdo al ARTICULO 19 del acuerdo, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además, esta prueba se aplica únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplica los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia
7. Una vez dados los resultados de la valoración de antecedentes de cada uno de los participantes, debido a inconformidades y a situaciones no muy claras en la evaluación, procedimos a realizar reclamación sobre la misma, en los días hábiles: 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos, **Eliutd Mena Vargas** interpuso reclamación con número 453421923 y **Juan Manuel Niño Úsuga** interpuso reclamación con número 453446100, ambas con relación a inconsistencias presentadas en las evaluaciones de antecedentes, correspondiente a la misma OPEC o empleo, de la siguiente manera:
8. Cabe acotar que tanto **Eliutd Mena Vargas** y **Juan Manuel Niño Úsuga** son actualmente compañeros de trabajo y concursantes de la misma OPEC, por lo cual y viendo las inconsistencias presentadas en la evaluación, decidieron comparar los criterios con los cuales los calificaron, para ello contaron con la colaboración de la compañera **Doris Edilma Vargas López**, identificada con número de cédula 21426393, quien también está inscrita para el mismo puesto (OPEC) con ID de inscripción No. 374301472 la cual también es

compañera de trabajo.

9. En la comparación del criterio de la evaluación de **Eliutd Mena Vargas, Juan Manuel Niño Úsuga** y **Doris Edilma Vargas López**, se encontraron inconsistencias por parte del personal evaluador, las cuales se utilizaron en la reclamación y son las siguientes:



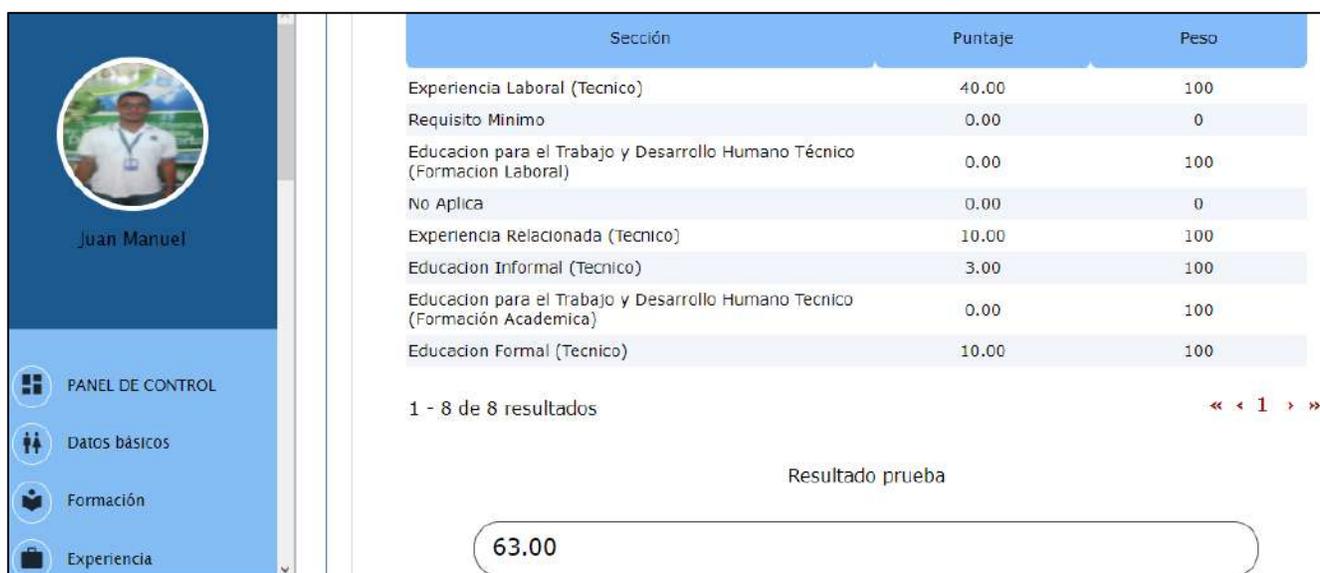
Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Técnico)	40.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	0.00	100
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada (Técnico)	10.00	100
Educación Informal (Técnico)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba

55.00

Imagen 1. Resultado prueba de valoración de antecedentes Eliutd Mena Vargas



Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Técnico)	40.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	0.00	100
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada (Técnico)	10.00	100
Educación Informal (Técnico)	3.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba

63.00

Imagen 2. . Resultado prueba de valoración de antecedentes Juan Manuel Niño Úsuga.

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Tecnico)	40.00	100
Requisito Minimo	0.00	0
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formacion Laboral)	0.00	100
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada (Tecnico)	10.00	100
Educacion Informal (Tecnico)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Tecnico (Formación Académica)	0.00	100
Educacion Formal (Tecnico)	20.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba

70.00

Imagen 3. Resultado prueba de valoración de antecedentes Doris Edilma Vargas López.

Teniendo en cuenta las imágenes 1,2 y 3, pudimos observar lo siguiente con relación a la puntuación del ítem “Educación formal (técnico)” En este campo, tanto **Doris Edilma Vargas**, como **Juan Manuel Niño** obtuvieron un puntaje de 20 y 10 respectivamente. (Ver imagen 2 y 3)

- ✓ El participante **Eliutd** no obtuvo puntaje toda vez que, para puntuar en este ítem, es necesario tener estudios técnicos, tecnológicos o especialización adicional al requisito mínimo de estudio, y debido a que no contaba con estos sino solo con la Tecnología en Gestión en Recursos Naturales no obtuvo puntaje extra, lo cual es entendible.
- ✓ **Juan Manuel**, logró 10 puntos en “Educación formal (técnico)” gracias a que él contó con una especialización tecnológica en calidad de aguas, lo cual y según el anexo le valió para el puntaje obtenido y es correcto.
- ✓ En el caso de **Doris Edilma**, obtuvo en el mismo ítem “Educación Formal (Técnico)” un total de 20 puntos, en este caso no fue clara la razón por la cual se los puntuaron, teniendo en cuenta que Doris solo contaba con una Tecnología en Silvicultura y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales y requeriría otro estudio adicional al requisito mínimo para concursar, bien sea técnico, tecnológico o especialización para poder puntuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, los tres participantes analizamos juntos en detalle las observaciones dadas a cada uno en su respectiva evaluación, comparando la unidad del criterio por parte del equipo evaluador de la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS, enfocándonos bajo qué situación **Doris Edilma Vargas López** había obtenido los 20 puntos en el apartado de “Educación Formal (Técnico)” y observamos lo siguiente:

Doris Edilma Vargas López

Entidad	Categoría	Fecha Emisión	Fecha Caducidad	Estado	Observaciones
CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-02-06	2017-12-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Relacionada.
CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-26	2016-12-30	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2013-07-22	2013-12-31	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2012-06-01	2012-12-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

1 - 10 de 11 resultados

Total experiencia válida (meses):

Imágen 4. Detalles de la Valoración de antecedentes de Doris Edilma Vargas López

EQUIVALENCIA	<u>EQUIVALENCIA</u>	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.
EQUIVALENCIA	<u>EQUIVALENCIA</u>	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.
EQUIVALENCIA	<u>EQUIVALENCIA</u>	2013-07-22	2013-12-31	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.
EQUIVALENCIA	<u>EQUIVALENCIA</u>	2012-06-01	2012-12-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la <u>Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa</u> , establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

Imágen 5. Observaciones en detalles de la Valoración de antecedentes de Doris Edilma Vargas López

En la valoración de antecedentes de **Doris Edilma**, se puede evidenciar de dónde obtiene los 20 puntos en el apartado de “Educación formal (Técnico)”. Esta puntuación la obtuvo en los certificados laborales **excedentes** o sea, los certificados laborales que sobraron por no poder puntuar más debido a que obtuvo el máximo puntaje calificable para ese ítem. Las observaciones dadas por parte del equipo evaluador de la UFPS dice: “El documento aportado es usado para la aplicación de la **equivalencia** de 1 año de educación superior por un año de experiencia y viceversa establecida en el manual específico de funciones y competencias laborales adoptado por la entidad en conformidad con el artículo **artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015**”

(Énfasis añadido) Obteniendo un total de 85.10 meses de experiencia, y validando estudios con experiencias laborales.

En este sentido, procedimos a mirar ese mismo apartado en las evaluaciones de **Eliutd Mena Vargas** y encontramos lo siguiente:

Eliutd Mena Vargas

Empresa	Categoría	Inicio	Fin	Estado	Observaciones
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2017-04-29	2018-01-15	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-06	2016-10-05	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2015-06-01	2015-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2014-09-01	2015-02-01	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2013-05-23	2013-12-23	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2012-05-04	2012-11-04	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.

1 - 9 de 9 resultados

Total experiencia válida (meses): 30.00

Imagen 6. Detalles de la Valoración de antecedentes de Eliutd Mena Vargas.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-06	2016-10-05	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2015-06-01	2015-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2014-09-01	2015-02-01	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	2013-05-23	2013-12-23	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.

Imagen 7. Observaciones en detalles de la Valoración de antecedentes de Eliutd Mena Vargas.

En la valoración de antecedentes de **Eliutd Mena Vargas**, se pudo evidenciar que, aunque obtuvo el máximo puntaje calificable en ese ítem, a sus certificados laborales excedentes, aplicaron un criterio distinto por parte del equipo evaluador de la UFPS, dejando un concepto diferente en las observaciones el cual dice: *“El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria*

Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.”. (énfasis añadido) Obteniendo un total de 30 meses de experiencia, no pudiendo sumar mas de la misma manera que Doris

Juan Manuel Niño Úsuga

CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2019-02-18	2020-02-17	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Relacionada. El Tiempo Restante no es objeto de puntuación toda vez que ya alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral y experiencia relacionada.
CORPOURABA	Operario Calificado	2017-03-14	2018-03-13	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral. El Tiempo Restante no es objeto de puntuación toda vez que ya alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral y experiencia relacionada.
CORPOURABA	Operario Calificado	2016-03-01	2016-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Toma de Muestras de Agua y Realización de análisis de Parametros en Campo	2015-04-14	2016-01-14	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2014-09-01	2014-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de medio ambiente	2013-05-24	2013-12-24	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Tecnico de Medio Ambiente, desempeño en inventarios de puntos de aguas Subterráneas	2012-05-04	2012-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses): 24.00

Imagen 8. Detalles de la Valoración de antecedentes de Juan Manuel Niño Úsuga.

CORPOURABA	Toma de Muestras de Agua y Realización de análisis de Parametros en Campo	2015-04-14	2016-01-14	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2014-09-01	2014-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de medio ambiente	2013-05-24	2013-12-24	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Tecnico de Medio Ambiente, desempeño en inventarios de puntos de aguas Subterráneas	2012-05-04	2012-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.

Imagen 9. Observaciones en detalles de la Valoración de antecedentes de Juan Manuel Niño Úsuga.

En la valoración de antecedentes de **Juan Manuel Niño Úsuga**, se pudo evidenciar que, aunque también obtuvo el máximo puntaje calificable en este ítem, a sus certificados laborales excedentes, aplicaron un criterio diferente a **Doris Edilma Vargas López**, pero sí similar a **Eliudt Mena Vargas**, el equipo evaluador de la UFPS, deja en las observaciones el criterio el cual dice: *“El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.”*. (énfasis añadido) Obteniendo un total de 24 meses de experiencia.

Y “Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Relacionada. El Tiempo Restante no es objeto de puntuación toda vez que ya alcanzo el puntaje máximo en experiencia laboral y experiencia relacionada.” No logrando puntuar mas, de la misma manera que si lo hizo **Doris**

Esta situación, provocó que la posición con relación a la lista de elegibles variara de la siguiente manera:

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
356241060	56.95
381324693	56.21
374301472	56.12
344406474	55.35
360786998	55.28
321076202	52.81
1 - 6 de 6 resultados	

Imagen 10. Resultado de las pruebas de conocimiento y comportamentales.

En las pruebas de conocimiento y comportamentales, **Eliutd Mena Vargas** con número de inscripción 356241060 quedó en la primera posición con un puntaje ponderado de 56.96, **Doris Edilma Vargas** con número de inscripción 374301472 quedó en la posición tercera con un puntaje ponderado de 56.12 y Juan Manuel Niño Úsuga con número de inscripción 321076202 quedó en la posición sexta con un puntaje ponderado de 52.81

Publicados los resultados de la evaluación de valoración de antecedentes, y los resultados obtenidos por cada participante, la tabla varió de la siguiente manera:

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
360786998	72.28
374301472	70.12
356241060	67.95
381324693	67.21
344406474	66.35
321076202	65.41
1 - 6 de 6 resultados	

Eliutd Mena Vargas, quien venía en el primer lugar es relegado al tercer puesto con un puntaje ponderado de 67.95, **Doris Edilma Vargas** López quien ocupaba el tercer lugar asciende al segundo con un puntaje ponderado de 70.12 y **Juan Manuel Niño Úsuga** mantiene el sexto lugar con un puntaje ponderado de 65.41

Nota: debido a que no se conoce quienes son los demás concursantes, no se referencian con nombres.

Análisis:

- ✓ Tanto Eliudt Mena Vargas, Juan Manuel Niño Úsuga y Doris Edilma Vargas López contaron con certificados de experiencia excedentes para su evaluación, toda vez que cumplieron con la experiencia mínima y además soportaron tener experiencia suficiente para obtener el máximo en la experiencia laboral y específica.
- ✓ El tratamiento de los certificados excedentes de Doris Edilma Vargas López fue diferente a los certificados de los otros dos concursantes (**Eliudt Y Juan Manuel**) ya que el equipo evaluador de la UFPS cita en lo relacionado con **equivalencias** en el caso de **Doris Edilma** el artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015 para justificar [...] “1 año de educación superior por un año de experiencia y viceversa establecida en el manual específico de funciones y competencias laborales adoptado por la entidad [...]” ocasionando así que por esta razón Doris obtuviera los 20 puntos en **equivalencias** en el ítem de “Educación formal (técnico)”
- ✓ Tanto a **Juan Manuel Niño** y **Eliudt Mena Vargas**, obtuvieron un concepto diferente al dado a **Doris Edilma Vargas López** por parte del equipo evaluador de la UFPS, ya que no aplicaron el mismo tratamiento del artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015 otorgándoles de igual manera 1 año de educación superior por un año de experiencia laboral y viceversa.
En su lugar, manifestaron que debido que ya habían obtenido la máxima en la experiencia laboral en puntuación (**igual que Doris**), sus certificados no serían tomados en cuenta para obtener más puntaje basándose en las reglas contenidas en el acuerdo del concurso y su anexo.

10. En vista de que se evidenció multicriterio por parte del equipo evaluador de la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, en la puntuación de los certificados laborales excedentes, **Eliudt Mena Vargas** y **Juan Manuel Niño Úsuga** hicieron uso de su derecho a la reclamación de la evaluación de antecedentes, mediante las reclamaciones número 453421923 y 453446100 respectivamente. Solicitando a la Comisión Nacional del Servicio Civil la aplicación del artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015 “[...]1 año de educación superior por un año de experiencia y viceversa [...]” a los certificados laborales excedentes, soportándolo bajo las mismas pruebas de la presente tutela, alegando el derecho al mérito, la igualdad y oportunidad”

Respuesta a las reclamaciones por parte de la CNSC y la UFPS:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 4 de enero de 2022 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en las cuales pretendían dar respuesta de fondo a las reclamaciones interpuestas por Eliudt Mena Vargas y **Juan Manuel Niño Úsuga**, fundamentadas bajo la evidencia del multicriterio tenido por parte del equipo evaluador de la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS. **Eliudt** y **Juan Manuel** Solicitaron igualdad en la evolución, pidiendo ser aplicada la **equivalencia** de estudios por cada año de experiencia según artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015, que aplicaron a uno de los participantes de la misma OPEC (**Doris Edilma Vargas López**)

En este caso, la CNSC y su operador UFPS generaron la respuesta No. 460366497 para **Eliudt Mena Vargas** y 460505964 para **Juan Manuel Niño Úsuga**, variando la respuesta

solamente en el nombre de los interesados, pero su contenido temático es exactamente igual. manifestando en algunos apartes lo siguiente:

“[...] IV. De la prueba de Valoración de Antecedentes Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.”*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además, esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

Por otra parte, para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, se tiene que el anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, establece en su numeral 5º, que “las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.[...]” (Énfasis añadido)

“[...] Respecto a su escrito en el cual solicita un aumento de puntuación en el ítem de Experiencia, la UFPS le informa que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige el presente proceso y su respectivo anexo, los cuales ya han sido referenciados en el presente documento; Usted ya obtuvo el máximo puntaje posible para el ítem Experiencia relacionada y Experiencia Laboral, siendo esta la razón por la cual no es posible generar

más puntuación en dicho ítem.

La Universidad Francisco de Paula Santander se permite indicar referente a su solicitud de publicación o puntaje obtenido por el concursante indicado en su reclamación, que esta Institución realizó la valoración y calificación de los folios de todos los concursantes que son objeto de aplicación de la etapa de Valoración de Antecedentes de conformidad con la normatividad que regula el concurso, es decir el acuerdo del proceso de selección con su respectivo anexo y demás normas que regulan la materia. (Énfasis añadido)

Ahora bien, la UFPS al revisar la documentación aportada por el aspirante indicado por usted, encuentra que no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección. [...]
(Énfasis añadido)

[...]Ahora bien, las **equivalencias** contempladas en la OPEC son aplicadas únicamente en el caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo de estudio o de experiencia establecido por el empleo al cual se postuló; **en ningún caso se aplicarán equivalencias** dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, como se señala párrafo cuarto del numeral 5 del anexo de los Acuerdos del 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, transcrito en el acápite de normatividad aplicable sobre la prueba de valoración de antecedentes. (Énfasis añadido)

[...]Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia (Énfasis añadido)

VII. Respuesta a la reclamación Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 55,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección. [...]

ANALISIS DE LA RESPUESTA DADA POR LA CNSC Y LA UFPS

Ahora bien, atendiendo a la evidencia presentada en la presente Tutela y en la reclamación realizada a la CNSC y la UFPS y la respuesta obtenida por parte de ellos, se pueden observar algunas contradicciones:

1. La CNSC manifiesta que “[...] las **Equivalencias** establecidas en los respectivos MEFCL (Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales) de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, **solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM (Verificación mínima - añadido)** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como **equivalencias** en la prueba en mención. (valoración de antecedentes – énfasis añadidos) [...]” (Énfasis añadido)

En este sentido, la CNSC nos niega nuestras pretensiones de obtener según el artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015 1 año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, aduciendo que estas solo serán utilizadas en la verificación mínima de requisitos y no en la prueba de valoración de antecedentes, pero ignora voluntariamente las pruebas presentadas con relación a la participante de la misma OPEC **Doris Edilma Vargas López** en el cual aplican totalmente lo contrario, otorgándole un puntaje extra, situación que sirvió como insumo para la reclamación y que la ubicación en la clasificación variara.

2. La CNSC manifiesta: “[...]Ahora bien, la UFPS al revisar la documentación aportada por el aspirante indicado por usted (Doris Edilma Vargas López), encuentra que **no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección.** [...]” (Énfasis añadido)

En este a parte se evidencia que la CNSC no estudió de fondo nuestras pretensiones, no haciendo caso a las evidencias presentadas, manifestando que no hay razón para modificar los resultados, teniendo en cuenta que las pruebas demuestran pluralidad de criterios por parte del equipo evaluados de la UFPS, ya que claramente se observa en las imágenes presentadas, que sí aplicaron equivalencias de experiencias, en la concursante **Doris Edilma** participante de la misma OPEC.

En ninguna de nuestras pretensiones estaba solicitar la modificación del puntaje de ningún participante, sino el reclamar el mismo criterio para nuestra evaluación y así puntuar de la manera que lo hicieron con otros adjuntando las pruebas para ello.

3. La CNSC manifiesta que “[...]Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia (Énfasis añadido)

Creemos que el hecho de presentar las pruebas en las que se evidencia la pluralidad de conceptos a la hora de la evaluación de antecedentes de tres concursantes de la misma OPEC: **Eliutd Mena Vargas, Juan Manuel Niño Úsuga y Doris Edilma Vargas López**, es insumo suficiente para revisar de fondo la manera en que cada uno fue puntuado, afectando esto las posiciones en la lista de elegibles.

Por lo cual la expresión “[...] se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas [...]” Se hace sin argumento válido, toda vez que hay evidencias, y en su respuesta la comisión manifiesta que de ninguna manera se tendrán en cuenta **equivalencias** a la hora de puntuar la valoración de antecedentes, pero las pruebas demuestran lo contrario como, se evidencia en la siguiente imagen:

 Doris Edilma PANEL DE CONTROL Participaciones	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2013-07-22	2013-12-31	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2012-06-01	2012-12-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	

Se puede ver claramente, que si aplicaron equivalencias en la prueba de valoración de antecedentes. ¿Por qué no atendieron las pruebas, desestimandolas dejando la puntuación igual?

Imagen 11. Prueba de que sí aplicaron la EQUIVALENCIA cuando en su respuesta dicen que esta no es procedente.

EQUIVALENCIA	<u>EQUIVALENCIA</u>	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
EQUIVALENCIA	<u>EQUIVALENCIA</u>	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	

Imagen 12. Observaciones dadas por la UFPS a Doris Edilma para justificar puntaje.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 86.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE QUE EJECUTAN O REGULAN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y SU APLICACIÓN EN MI CASO Señor (a) juez, antes de definir el por qué, en mi caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela, es importante resolver este título de la siguiente manera: 1) Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que se ejecutan en el proceso de concurso de mérito; 2) Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso; y, 3

1. Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos

administrativos de trámite que ejecutan el proceso de concurso de mérito.

*La Corte Constitucional, en su **sentencia de unificación SU - 913 de 2009**, estableció que era viable la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en dichos concursos, así lo manifestó: “(..) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la “vía” principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta corte ha expresado, que, “para excluir a la tutela en los casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.*

Con posterioridad a la citada **SU** se expidió la ley **1437 de 2011** o **CPACA**, el cual amplió un catálogo de medidas cautelares que pueden ser solicitadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para buscar la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, lo que en principio reduciría la procedencia de la tutela frente a estos actos administrativos de trámite (que por regla general no tienen control judicial); sin embargo, pese a ese mecanismo jurídico existente y aplicable a la fecha, la jurisprudencia actual aún sigue abriendo la viabilidad de la procedencia del estudio de tutela frente a actos administrativos de trámite expedidos durante la ejecución del proceso del concurso de mérito, siempre y cuando se cumplan algunas excepciones. Bajo este panorama procedo a relacionar y citar apartes relevantes de las sentencias de las altas cortes relacionadas con este tópico.

En el año 2013 en **sentencia T -798**, la Corte Constitucional señaló que existen al menos dos excepciones que la tornan procedente, a saber: 1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o 2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible

En **otra sentencia de tutela, la T- 090 del 26 de febrero de 2013**, se enfatizó en dos subreglas para habilitar de manera excepcional la procedencia del estudio de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan el proceso de concurso de méritos para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, que son a saber: a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de

no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor. Luego de establecidas esas dos subreglas, las altas cortes marcaron su postura bajo esas dos excepciones y siguieron profiriendo decisiones en ese sentido, que vale la pena citar y copiar los apuntes relevantes de las mismas.

El 30 de enero de 2014, el Consejo de Estado, corporación de cierre y especializado en el tópico del control de legalidad de los actos administrativos, también se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en temas relacionados con concursos de méritos, expresándose de la siguiente manera. *"La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes".*

Posteriormente, **el 24 de febrero de 2014, ese mismo órgano de Cierre en su Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, expresó**, expresó: *"En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías Judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamadas".*

En **sentencia de tutela, T - 030 de 2015, la Corte Constitucional** ha señalado la obligación de los jueces constitucionales de realizar un análisis minucioso del carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, más aún cuando se controvierten decisiones adoptadas por intermedio de actos administrativos y el accionante infiere que acude a este mecanismo con el objeto de que no se le ocasione un perjuicio irremediable, al respecto, dijo: *«(...) el carácter supletorio del mecanismo de tutela conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado. Esta consideración se morigera con la opción de que, a pesar de disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para proteger su derecho, el peticionario puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De no*

hacerse así, esto es, actuando en desconocimiento del principio de subsidiariedad se procedería en contravía de la articulación del sistema jurídico, ya que la protección de los derechos fundamentales está en cabeza en primer lugar del juez ordinario. En este sentido, la Corte ha expuesto que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. Al respecto se ha establecido: "La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y, (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo". Ahora bien, otro tanto ocurre frente a los actos administrativos de trámite, esto es, aquellos que "no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas". Ante este tipo de actos administrativos, la Corte ha señalado que por regla general no son susceptibles de acción de tutela ya que "se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal". No obstante, en virtud de que pueden verse afectados derechos fundamentales, la Corte ha considerado que contra los actos de trámite es posible la procedencia excepcional de la acción de tutela "cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución".

La Corte Constitucional en sentencia T- 748 del 7 de diciembre de 2015 manifestó que pese a la existencia de un medio de defensa para proteger el derecho que se indica vulnerado, como consecuencia de un acto administrativo proferido al interior de un concurso de méritos, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, frente al relativo corto tiempo que normalmente dura un concurso, así manifestó: "(...) si bien puede llegarse a considerar, en principio, que el asunto, como consecuencia de la aplicación del principio de la subsidiariedad, debe declararse improcedente, lo cierto es que acudir al mecanismo ordinario de defensa judicial, cual es, en este caso, la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, puede resultar excesivo y desproporcionado, atendiendo para ello al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener (...). En similar sentido la sentencia T-509 de 2011 M.P. Palacio Palacio observó: respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de

las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso”.

En sentencia T-682 del 2 de diciembre 2016, la Corte Constitucional *Precisó: "3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener. 3.4 Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional; (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser; al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.*

La Corte Constitucional en sentencia en la T - 438 de 2018, *indicó que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos, y que en este campo su procedencia es excepcional cuando la persona afectada no tiene otro medio judicial o teniéndolo el mismo no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y así lo explicó: "Lo anterior, en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (1) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y, (2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...). En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los*

conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del peticionario, pues, como ha sido establecido de manera reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos".

2. Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso.

Leída y analizada la jurisprudencia se desprenden y materializan varias excepciones para la procedencia del estudio de acción de tutela en mi caso, que son: a) No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno, ni puede ser objeto de control judicial. Al respecto, se debe indicar que los actos administrativos definitivos, según el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación. O como lo ha indicado la doctrina, son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica. Por su parte, los actos administrativos de trámite son aquellos que dan celeridad y movimiento a la actuación administrativa e impulsan el trámite propio de la decisión que ha de tomarse, sin que produzca efectos directos e indirectos.

En este caso, la comunicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes mediante la plataforma SIMO, lo que produjo en la convocatoria fue el impulso del trámite administrativo, y que al final soportara la decisión final del acto administrativo definitivo, que sería la publicación de la lista de elegibles. Bajo este escenario, tenemos que la notificación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es un acto administrativo de trámite, el cual no tiene control judicial y por ende no se pueda atacar mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por los siguientes argumentos jurídicos. El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que *"no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o Sentencia T-945 09. de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*; y por su parte el artículo 43 ibídem define que los actos administrativos definitivos son aquellos que *"...decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación"*. En consecuencia, los actos administrativos de trámite no son susceptibles de recursos en vía administrativa y tampoco son objeto de control judicial mediante el mecanismo ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solo se discute la legalidad de los actos administrativos definitivos por crear, modificar o extinguir una situación jurídica, que en este caso sería el acto administrativo que conforma la lista de elegibles.

Lo anterior ha sido ratificado por la Corte Constitucional, quien en términos concretos ha manifestado que los actos previos a la conformación de lista de elegibles son de trámite, y el que conforma la lista es definitivo:

"5.1 Dentro de las etapas del concurso de docentes señalada en acápite anterior, los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación. Ha sostenido el Consejo de Estado, en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos que: las publicaciones de los resultados del concurso, son

determinaciones que constituyen actos de trámite, las cuales fueron expedidas dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas”. Así como se indicó en el capítulo anterior, por disposición del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el acto de publicación de resultados de las pruebas en un concurso de mérito no proceden los Recursos y por tanto, tales actos no requieren ser notificadas personalmente, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo estatuto, solamente se notifican en forma personal, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa. 5.2 Ahora bien, en cuanto a los actos definitivos que adopta la administración en los concursos de mérito, se tiene la lista de elegibles que se define como un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista. Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”. (Sentencia T-945 09.)

Esta tesis, también ha sido acogida por la **Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado** al manifestar que *“Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA*

Corolario a lo anterior, esta acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales, toda vez que al no existir hasta la fecha un acto administrativo definitivo en el marco del concurso de méritos de la convocatoria No 1458 de 2020, y particularmente sobre nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144468, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 correspondiente al OPEC No. 144468 no se podría acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues insisto, las publicaciones de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes constituyen actos de mero trámite que se expiden para dar impulso al proceso concursal. ”. (Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC)

En este momento la convocatoria, se encuentra próxima en la fase de reclamación para a favor de aquellos que se les realizó cambio en el puntaje, y posterior a esto la publicación de listas de elegibles, que es de carácter definitivo (podría salir en cualquier momento), porque, además de no existir un cronograma o publicación de fecha expectante, también lo es que de conformidad al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 se asigna un término perentorio de cinco (5) meses para publicar la lista de elegibles desde la publicación de la convocatoria, lo que significa que en cualquier momento y en un tiempo inferior a los ocho (8) meses, se publicaría.

3. Conclusión.

Así las cosas, tengo que concluir que en el presente caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela contra el acto administrativo de trámite que me comunicó la

respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de la convocatoria al cumplirse por lo menos los dos (2) excepciones o sobrelas jurisprudenciales que a saber son: **a)** NO cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno ni puede ser objeto de control judicial. **b)** El mecanismo judicial existente no es idóneo, en razón a que en la práctica resultaría ineficaz, pues el prolongado término de duración del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acompañada de la medida cautelar ocasionaría un perjuicio irremediable luego de publicarse la lista de elegibles.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar: los derechos fundamentales de **Eliudt Mena Vargas** y **Juan Manuel Niño Úsuga**, con relación al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER; en tal virtud:

PRIMERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, realizar la revisión de fondo de la prueba de valoración de antecedentes realizadas en el marco del concurso de méritos 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, a todos los participantes (**seis en total**) para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144468, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá, toda vez que se evidenció pluralidad de conceptos a la hora de puntuar **EQUIVALENCIAS**, por lo menos en uno (1) de los seis (6) participantes. Esta solicitud se fundamenta teniendo como base las pruebas de tres (3) evaluaciones de concursantes de la misma OPEC, que equivalen al 50% total de las personas evaluadas para el mismo empleo, situación suficiente para revisar en su totalidad a todos los inscritos sujetos a esta evaluación, aunado también por la respuesta dada por la CNSC y su operador UFPS manifestando que “[...] **en ningún caso se aplicarán equivalencias dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, como se señala párrafo cuarto del numeral 5 del anexo de los Acuerdos del 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, transcrito en el acápite de normatividad aplicable sobre la prueba de valoración de antecedentes.** (Énfasis añadido) pero que en la práctica si lo aplicaron con **DORIS EDILMA VARGAS LOPEZ**, concursante de la misma OPEC.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las evidencias expuestas y que la respuesta de la CNSC y la UFPS en la que reconocen que no se aplican **EQUIVALENCIAS** en la prueba de valoración de antecedentes a ningún participante, y que las pruebas presentadas demuestran lo contrario y no revisándolas de fondo, y que además manifiestan que “[...] **no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección. [...]**” (énfasis añadido) y que “[...] **Por lo anteriormente expuesto, se**

tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia (Énfasis añadido). Solicito:

Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, realizar las correcciones en los puntajes, posterior a la verificación y revisión de fondo de la prueba de valoración de antecedentes realizada a cada uno de los **seis (6)** participantes inscritos para el empleo, como garantía de que no incurrieron en este error con otros concursantes, toda vez que esta situación expuesta afectó las posiciones con relación a la lista de elegible. (aún no se ha publicado lista de elegibles)

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS y teniendo como referencia la respuesta dada al concursante en la reclamación, emitir de manera clara y detallada ante su despacho el criterio con el cual fue evaluada la concursante **Doris Edilma Vargas López**, identificada con número de cédula 21426393, ID de inscripción No. 374301472 y por qué difiere de los concursantes **Eliutd Mena Vargas** y **Juan Manuel Niño Úsuga** con relación al puntaje obtenido mediante equivalencias.

CUARTO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS explicar ante su despacho de qué manera un concursante puede puntuar en el ítem “Educación formal (técnico)” sin contar con educación formal técnica, tecnológica y/o especialización excedente al requisito mínimo para concursar, teniendo en cuenta que el empleo ofertado en la presente convocatoria no admiten equivalencias en la prueba en mención según el acuerdo de la convocatoria, su anexo y la respuesta dada al usuario.

QUINTO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, explicar ante su despacho, las razones por las cuales no se procedió a realizar la corrección de puntajes y bajo qué criterio manifestaron en la respuesta a los participantes qué: “[...]no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección. [...]” (énfasis añadido) cuando las pruebas y evidencias demuestran lo contrario.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, que salvaguarde el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concursos de méritos, que se encuentran amenazados por lo expuesto en esta acción de tutela, y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, suspender y no publicar el listado de la lista de elegibles correspondiente al el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144468, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, hasta no revisar de fondo y en detalle la totalidad de las pruebas aquí expuestas; se efectuó la corrección al puntaje de la prueba de valoración de Antecedentes, teniendo en cuenta que se negó a **Eliutd Mena Vargas** y

Juan Manuel Niño Úsuga la aplicación de **EQUIVALENCIAS** por no estar contempladas en la OPEC y reglas del concurso, pero se evidencia claramente en las pruebas presentadas, la aplicación de otro concepto a **DORIS EDILMA VARGAS LÓPEZ** concursante de la misma OPEC, validándole un (1) año de educación superior por cada año de experiencia excedente basados en el artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015 y no en las reglas establecidas en el acuerdo, logrado así que su puntuación sea mayor.

ANEXOS Y PRUEBAS

La petición que elevo mediante este escrito se fundamenta en las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, que se dejan debidamente comprobadas con los siguientes anexos y documentos:

1. ACUERDO 20201000002766_CORPOURABA
2. ANEXO_ACDO_PS_ENTIDADES_RAMA_EJEC_ORDEN_NAL_Y_CAR_2020
3. REPORTE DE INSCRIPCIÓN DORIS EDILMA VARGAS
4. REPORTE DE INSCRIPCIÓN ELIUTD MENA VARGAS
5. REPORTE DE INSCRIPCIÓN JUAN MANUEL NIÑO ÚSUGA
6. RECLAMACIÓN ELIUTD MENA ANTE LA CNSC
7. RESPUESTA DE LA CNSC - Eliutd Mena Vargas
8. CÉDULA ELIUTD MENA VARGAS
9. RECLAMACIÓN JUAN MANUEL NIÑO USUGA ANTE LA CNSC
10. RESPUESTA DE LA CNSC - Juan Manuel Niño
11. CÉDULA JUAN MANUEL NIÑO USUGA
12. MANUEL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD

Se tenga en cuenta los pantallazos anexados en la presente acción los cuales son fieles copias de su original de conformidad con los art. 243 y siguientes del Código General del Proceso

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTES:

Eliutd Mena Vargas:

Dirección Carrera 78ª # 95 – 19, Barrio El Concejo de la ciudad de Apartadó, Antioquia

CELULAR: 3104130173

CORREO ELECTRÓNICO: mena-12@hotmail.com

JUAN MANUEL NIÑO USUGA

Dirección Carrera 83c No 103c-39 Barrio Villa Horeb de la ciudad de Apartadó, Antioquia ,Antioquia

CELULAR: 3012490078

CORREO ELECTRÓNICO: juanma280290@gmail.com

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

DIRECCIÓN: CR 12 97- 80 Piso 5 BOGOTA D.C.

NÚMERO TELEFONO: +57(1) 3259700

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS

DIRECCIÓN: AV GRAN COLOMBIA 12E 96 CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

NÚMERO TELEFONO: +57(7) 5776655

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Atentamente,



ELIUTD MENA VARGAS

C.C. No. 1.028.010.589



JUAN MANUEL NIÑO USUGA

C.C. NO. 1.027998064



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0276 DE 2020
03-09-2020



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC; entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece los *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y 16 de julio de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *"(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *"(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica,

MX

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en adelante CORPOURABÁ, la *Eta*pa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 6 de mayo de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 29 de octubre de 2019.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante correo electrónico institucional del 23 de abril de 2020, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

En cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019 en el presente Proceso de Selección, la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de experiencia.

Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, que se identificará como "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin", conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de CORPOURABÁ, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	0	0
Técnico	2	2
Asistencial	1	1
TOTAL	3	3

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	4	4
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
TOTAL	9	9

**TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	0	0
Asistencial	2	2

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la CORPOURABÁ y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales*, una *Prueba de Ejecución* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES
DE ASCENSO Y ABIERTO***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*. (Cuando para el empleo se haya aplicado dicha prueba, o en la *de Ejecución*, cuando aplique).
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de

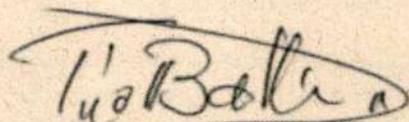
"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1458 de 2020"

2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

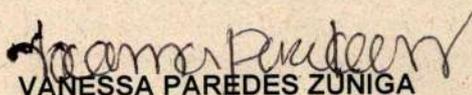
ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC



VANESSA PAREDES ZUNIGA
Representante Legal CORPOURABÁ

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho
Revisó: Diana Carolina Figueroa Menño - Asesora del Despacho
Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno - Gerente del Proceso de Selección
Proyectó: José Ignacio Imbachí Bolaños - Profesional Gerencia del Despacho

firm

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2. Procedimiento de inscripción	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC.....	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	6
1.2.5. Pago de Derechos de participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	7
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	9
3.1.1. Definiciones.....	9
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	13
3.1.2.1. Certificación de la Educación	13
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	14
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.3. Publicación de resultados de la VRM	18
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	18
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	18
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN	18
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.....	19
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	20
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	20
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	20
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	21

5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	21
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)	22
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	22
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 22	
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 24	
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)	25
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	28
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	29
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	29
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	29
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	30

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las pruebas escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, *ii)* que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *iii)* que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, *iv)* que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, *v)* realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y *vi)* que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en la página web www.cnsc.gov.co, en el menú “*Información y Capacitación*”, opción “*Tutoriales y Videos*”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha

² *Ibidem*.

información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo

³ Ibídem.

requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se dará inicio a la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único

Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

- k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

- l) **Equivalencia de Experiencias:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

m) Práctica Laboral: El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente

expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
 - Nombre y contenido del programa.
 - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
 - Fechas de realización.
- c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible

(nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pónsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas

certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cns.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020,

(...) las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación (...) [deberán ser] certificados por la autoridad competente (...).

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

En los términos del precitado artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, “*El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante*”.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del p^énsum acad^émico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito m^ínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos t^ítulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el p^énsum acad^émico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- h) Constancias acad^émicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución p^ública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos m^ínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora⁴, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Prueba de Ejecución*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

⁴ *Ibidem*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín, Apartadó y El Santuario (Antioquia), Cali y Buenaventura (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Cartagena y Magangué (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Bucaramanga y San Gil (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Manizales y La Dorada (Caldas), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Neiva (Huila), Popayán (Cauca), Pasto y San Andrés de Tumaco (Nariño), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Quibdó (Chocó), Mocoa (Putumayo), Yopal (Casanare), Arauca (Arauca), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Inírida (Guainía) y Leticia (Amazonas).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapa de Inscripciones**.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de *experiencia* se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por



los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Fecha de inscripción: jue, 18 mar 2021 17:41:18

Fecha de actualización: jue, 18 mar 2021 17:41:18

Doris Edilma Vargas Lopez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 21426393
Nº de inscripción	374301472	
Teléfonos	3207761793	
Correo electrónico	dvargasl7906@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ		
Código	3124	Nº de empleo	144468
Denominación	201	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	14

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER TECNOLOGICO	I.E La Milagrosa SENA
--------------------------	--------------------------

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPOURABA	CONTRATISTA	26-abr-16	31-dic-16
CORPOURABA	CONTRATISTA	10-abr-15	10-ene-16
CORPOURABA	CONTRATISTA	01-jun-12	28-dic-12
CORPOURABA	CONTRATISTA	24-ene-14	24-dic-14
CORPOURABA	CONTRATISTA	22-jul-13	31-dic-13
CORPOURABA	CONTRATISTA	25-may-11	21-dic-11
CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	08-feb-17	31-dic-17

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPOURABA	TECNICO ADMINISTRATIVO	25-ene-18	31-dic-18
CORPOURABA	CONTRATISTA	27-feb-19	29-feb-20
CORPOURABA	CONTRATISTA	29-abr-20	15-dic-20

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción
Certificado Electoral
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Medellín - Antioquia





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Fecha de inscripción: jue, 18 mar 2021 15:45:06

Fecha de actualización: jue, 18 mar 2021 15:45:06

Eliutd Mena Vargas

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1028010589
Nº de inscripción	356241060	
Teléfonos	3104130173	
Correo electrónico	mena-12@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ		
Código	3124	Nº de empleo	144468
Denominación	201	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	14

DOCUMENTOS

Formación

TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD DE ANGTIOQUIA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
EDUCACION INFORMAL	INVEMAR
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	29-abr-17	15-ene-18

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	01-jun-15	31-dic-15
SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	06-abr-16	06-ene-17
SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	01-sep-14	01-feb-15
SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	04-may-12	04-nov-12
SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	03-abr-20	18-dic-20
SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	18-feb-19	29-feb-20
SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	30-ene-18	30-nov-18
SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA	23-may-13	23-dic-13

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Licencia de Conducción
Resultado Pruebas ICSES
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Certificado Electoral
Certificado de vecindad, laboral o estudio

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Apartadó - Antioquia



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Fecha de inscripción: mié, 17 mar 2021 20:45:56

Fecha de actualización: mié, 17 mar 2021 20:45:56

Juan Manuel Niño Usuga

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1027998064
Nº de inscripción	321076202	
Teléfonos	3012490078	
Correo electrónico	juanmanuel.nino@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ		
Código	3124	Nº de empleo	144468
Denominación	201	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	14

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Universidad de Antioquia
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Escuela de Formación Virtual
EDUCACION INFORMAL	INVEMAR
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	INVEMAR
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Antioquia- IHE Delft
EDUCACION INFORMAL	Univiersidad de Antioquia
TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPOURABA	Toma de Muestras de Agua y Realización de análisis de Parametros en Campo	14-abr-15	14-ene-16
CORPOURABA	Tecnico de Medio Ambiente, desempeño en inventarios de puntos de aguas Subterranas	04-may-12	31-dic-12
CORPOURABA	Operario Calificado	14-mar-17	07-ene-19
CORPOURABA	Técnico de medio ambiente	24-may-13	24-dic-13
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	01-sep-14	31-dic-14
CORPOURABA	Operario Calificado	01-mar-16	31-dic-16
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	18-feb-19	29-feb-20
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	03-abr-20	12-nov-20

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Resultado Pruebas ICFES
Libreta Militar
Licencia de Conducción
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Apartadó - Antioquia

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

RECLAMACIÓN OPEC NO. 144468.

De acuerdo a los resultados relacionados con la valoración de antecedentes publicados el pasado 04 de enero del 2022, me permito solicitar revisión, de acuerdo a lo que expondré a continuación.

Primero: Me encuentro inscrito al puesto denominado *TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO DEL EMPLEO 3124, GRADO 14 OPEC 144468.*

En los requisitos mínimos de empleo se estableció en la parte de “EXPERIENCIA” Nueve (9) meses de experiencia **RELACIONADA** (*énfasis añadido*).

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento en: acuicultura, agropecuaria, saneamiento ambiental; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Biología y afines; Ingeniería; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; administración de los énfasis Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Agronomía, Veterinaria y afines; pecuarios, ambientales y empresas.: Título de formación Tecnología acuicultura

📖 **Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia relacionada. ←

📖 **Alternativa de estudio:** Tres (3) años de educación superior en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento: Administración: Administración Ambiental, administración de empresas, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas Agropecuarias; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Agronomía. Biología, microbiología y afines: Biología Agronomía. Zootecnia: Zootecnia; Medicina Veterinaria: Medicina Veterinaria.

📖 **Alternativa de experiencia:** Diez (10) meses de experiencia relacionada.

Vacantes

📌 **Dependencia:** SUBDIRECCION DE GESTION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL, 🏠 **Municipio:** Apartadó, **Total vacantes:** 1

Imagen 1. Capture requisitos para postularse al puesto. tomada de la plataforma SIMO Opec No. 144468.

Segundo: Teniendo en cuenta el documento denominado “ANEXO” el cual se encuentra en la página oficial de la CNSC, en la siguiente dirección: (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020/category/1508-acuerdos-y-anexos-modalidad-abierto#10-1-anexo>) en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020” se especifica lo siguiente para los cargos que requieren experiencia laboral relacionada y para los cargos que solo precisan de experiencia laboral.

Según el **NUMERAL 5 del anexo**, en el **párrafo número 5** dice “Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes: (Ver imagen 2)

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Imagen 2. Capture tomada del Anexo de criterios técnicos para la evaluación de las diferentes etapas.

De acuerdo con la tabla anterior, hay dos maneras de realizar la evaluación de antecedentes para los niveles técnico y asistencial, las cuales están condicionadas en que, si el cargo requirió o no experiencia relacionada o solo experiencia laboral.

Mas adelante en el numeral 5.4.1 del anexo “Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)” en su inciso C se da la manera de cómo se contabiliza experiencia para cargos técnicos que requirieron experiencia relacionada, quedando de la siguiente manera:

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a **cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER)** y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Imagen 3. fórmula para la calificación de La experiencia relacionada adicional al requisito mínimo del cargo

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Imagen 4. Fórmula para la calificación de La experiencia laboral adicional al requisito mínimo del cargo

Así mismo, en el numeral **5.4.2.” Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)”** se establece:

“a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).”

Conclusiones 1:

De acuerdo con las referencias anteriores, hay dos maneras de evaluar los antecedentes de los cargos nivel técnico y asistencial. Una está relacionada con cargos que solo requirieron experiencia relacionada, dando un mayor peso porcentual a esta, mientras que la otra está relacionada con cargos que requirieron experiencia laboral (No relacionada) dando igualmente en su caso un mayor peso porcentual a esta.

Con relación a la imagen 1 (ver imagen 1), está claro que la OPEC No. **144468**. En sus requisitos, estableció que la experiencia mínima para concursar era de nueve (9) meses de **experiencia relacionada** con las funciones del cargo, por lo cual y siguiendo esa lógica, la valoración de antecedentes debió realizarse teniendo en cuenta esa consideración (EXPERIENCIA RELACIONADA) y no Experiencia laboral como parece haberse hecho según los resultados entregados el pasado 04 de enero del 2021. (Ver imagen 5)

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Técnico) ?	40.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	0.00	100
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada (Técnico) ?	10.00	100
Educación Informal (Técnico)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100
1 - 8 de 8 resultados		« < 1 > »
Resultado prueba	55.00	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	11.00	

Imagen 5. Capture del Usuario Eliutd Mena, resultados.

De acuerdo a la imagen anterior, se evidencia que los resultados obtenidos, se asemejan y corresponden a la valoración de antecedentes realizada a OPECs que no requirieron experiencia relacionada si no laboral, de acuerdo a lo ya mencionado anteriormente y consignado en el anexo en su numeral 5.2. en este aspecto, se deja ver que el mayor peso porcentual para la presente valoración está sobre el ítems de experiencia laboral y el menor peso sobre el ítems de experiencia relacionada, como lo dice el acuerdo con relación a los empleos que no requieren experiencia específica. (ver imagen 6).

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Imagen 6. Empleos con requisitos de experiencia laboral. nivel técnico y asistencial. Numeral 5.2

Segundo caso: EVALUACIÓN DESIGUAL DE ANTECEDENTES CON RELACIÓN A OTROS PARTICIPANTES DE LA MISMA OPEC

Igualmente elevo mi reclamo, por algunas irregularidades encontradas en la valoración de antecedentes, ya que tengo información (captures de pantalla suministrados por participantes de la misma OPEC) de documentos validados a otros participantes de la presente OPEC, en la cual se les aceptó la experiencia que les excedía, otorgándoles puntajes como equivalencias, mientras que a otros concursantes no.

En este aspecto, me permito mostrar esas evidencias, reservando el nombre de la persona y el número de inscripción, donde se deja ver que no todos fuimos valorados bajo el mismo estándar:

1. De acuerdo a la valoración, obtuve por parte de ustedes un puntaje de 30 meses de experiencia valida, como se muestra en la siguiente imagen:



Imágen 1. Total de meses que me validaron (30 meses)

De acuerdo a las observaciones realizadas por ustedes en los certificados “No validos” dice textual “El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante **ya cumplió** con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.” (Ver la siguiente imagen.)

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2020-04-02	2020-06-01	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2019-02-18	2020-02-17	Válidos	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia relacionada.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2019-01-30	2018-11-30	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2017-04-29	2018-01-15	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-06	2016-10-06	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2015-06-01	2015-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2014-09-01	2015-02-01	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2013-03-23	2013-12-23	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2012-05-04	2012-11-04	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	

Si todo lo anterior es cierto, entonces ¿por qué a otros participantes les evaluaron la experiencia excedente, sustentado bajo el decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.5.1.

Ver capture de pantalla de a otro participante de la misma OPEC al cual si le valoraron la experiencia excedente relacionada.

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2020-04-29	2020-11-23	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	🔍	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2019-04-28	2020-02-29	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Relacionada.	🔍	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2019-02-27	2019-04-27	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	🔍	
CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2018-01-23	2018-12-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	🔍	
CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-02-08	2017-12-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	🔍	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-26	2016-12-30	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2013-07-22	2013-12-31	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2012-06-01	2012-12-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	

Imágen 2. Capture de pantalla de OTRO participante de la misma OPEC que le valieron la experiencia extra como equivalencia de estudios.

De acuerdo a imagen anterior, ustedes le validaron los meses excedentes a este participante, bajo la observación de “*El documento aportado es usado para la aplicación de la equivalencia de 1 año de educación superior por un año de experiencia y viceversa establecida en el manual específico de funciones y competencias laborales adoptado por la entidad en conformidad con el artículo **artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015***”

En este sentido, a mí también me debieron validar la experiencia que tengo como excedente, pero en cambio en las observaciones de cinco (5) certificados, ustedes dicen “*El documento aportado **no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima** en el Factor de Experiencia . Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.*”.

Ver siguiente imagen

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2020-04-03	2020-06-01	Valído	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2019-02-18	2020-02-17	Valído	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia relacionada.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2018-01-30	2018-11-30	Valído	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2017-04-29	2018-01-15	No válido	El documento aportado no se tomó en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-06	2016-10-05	Valído	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2015-06-01	2015-12-31	No válido	El documento aportado no se tomó en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2014-09-01	2015-02-01	No válido	El documento aportado no se tomó en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2013-05-23	2013-12-23	No válido	El documento aportado no se tomó en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA- CORPOURABA	CONTRATISTA	2012-05-04	2012-11-04	No válido	El documento aportado no se tomó en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	

Imágen 3. Captura de las observaciones de mi usuario SIUMO.

¿por qué a mí no me valoraron esos años de experiencia excedente de la misma manera que ese concursante de la misma OPEC?

¿por qué no me dan la misma equivalencia de un año de educación superior por cada año de experiencia relacionada de acuerdo al decreto artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015, como sí lo hicieron con otro participante de la misma OPEC

Todo lo anterior lo tuve como duda, al saber que uno de los participantes que es conocido mío y hace parte de la misma OPEC, el cual solo había cargado su diploma de tecnólogo y certificado laborales, obtuvo 20 puntos extras en lo relacionado con "EDUCACIÓN FORMAL TECNICO" mientras que otros participantes de la misma OPEC (Yo y otros compañeros que estamos en concurso), quienes cargamos cursos, diplomados y otros hasta especializaciones tecnológicas, terminamos por debajo de esta persona, afectando las posiciones y el mérito, sin una justificación clara en el asunto y confusión en el criterio de evaluación.

A CONNTINUACIÓN SE PRESENTAN UNA SERIE DE CAPTURAS DE PANTALLA CON LA DESIGUALDAD DE CRITERIOR A LA HORA DE PUNTUAR A TODOS LOS CONCURSANTES DE UNA MISMA OPEC:

CAPTURES DE OTRO PARTICIPANTE DE LA MISMA OPEC:

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
SENA	Tecnología en Silvicultura y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Educación Formal.	
I.E La Milagrosa	Bachiller Académico	No Válido	El presente documento de Educación NO es tenido en cuenta en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que en el nivel técnico, propio del cargo ofertado en la OPEC, este no genera puntuación, como así lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020	

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Esto es un certificado laboral, y lo validaron como equivalencia.

¿Porqué a mí no me validaron mis certificados entonces?

Imágen 4. Capture de simo de otro concursante de la misma OPEC

Observación: Validaron en la parte de formación, un certificado laboral.

Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Técnico)	40.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	0.00	100
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada (Técnico)	8.42	100
Educación Informal (Técnico)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	20.00	100

1 - 8 de 8 resultados

« < 1 > »

Le dieron 20 puntos cuando solo cargó su diploma de tecnólogo. Le validaron la experiencia extra como equivalencia. entonces ¿por qué a mí no?

Imágen 5. Capture de simo de otro concursante de la misma OPEC

Observación: Esta persona obtuvo 20 puntos extras, que los obtuvo con los meses de experiencia extras que le sobraron valiéndoselos como equivalencia de estudio, entonces la pregunta es: ¿Por qué entonces a mí no me tuvieron en cuenta mis meses excedentes dándome puntaje en ese ITEMS? Dándome un argumento en las observaciones totalmente distinto al que le dieron a este participante y teniendo las mismas condiciones. (Ver siguiente imagen)

CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-02-08	2017-12-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.
CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-26	2016-12-30	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2013-07-22	2013-12-31	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2012-06-01	2012-12-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

1 - 10 de 11 resultados

Total experiencia válida (meses): 85.10

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1082 del 2015

Handwritten notes: "son contratos" and "2?"

Imagen 6. Capture de SIMO de otro concursante de la misma OPEC

Observaciones: Como lo dije anteriormente, a este participante le validaron todos sus certificados excedentes y le dieron puntaje como equivalencia, aparte de ello, le sumaron todos sus meses, un total de 85.10, la pregunta mía es **¿Por qué a mí no me validaron todos mis meses (solo 30), ni tampoco me dieron el puntaje de equivalencia como a los demás? Me pusieron la observación de “El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.”**

Conclusiones:

- Es claro de acuerdo a las evidencias presentadas, que no fui valorado igualmente, con relación a otros participantes de la misma OPEC de lo cual tengo mucha evidencia.
- Solicito, que el método que utilizaron con otros participantes en la valoración de antecedentes sea

utilizado también conmigo, ya que algunos obtuvieron ventaja con situaciones similares a las mías que no me fueron tenidas en cuenta

- De acuerdo a las evidencias que presenté de captures de pantalla de otro participante de la misma OPEC, no fuimos valorados igual, no me otorgaron la equivalencia de estudio por cada año de experiencia extra relacionada en el cargo como si lo hicieron con esa persona.
- Solicito que se me sea asignado el puntaje en el apartado de (educación formal técnico) con los certificados laborales que tengo de excedente, de acuerdo a lo que dice artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015, como sí lo hicieron con otro (o quizás varios) concursante de la misma OPEC)
- Solicito que sea revisada la manera en que fueron evaluados todos los participantes (seis participantes) de la presente OPEC, no solamente mi caso, ya que se evidencia pluralidad de criterios por parte del equipo evaluador para la misma.
- No solo yo estoy en la misma condición, hay otro participante en la misma OPEC que tiene la misma queja, al no ser valorados igual, al no tenernos en cuenta la experiencia excedente como equivalencia de estudio, como sí lo hicieron con otro participante de la misma OPEC, de acuerdo al argumento del evaluador respaldado según el decreto 1083 del 2015. artículo 2.2.2.5.1.
- No está claro el por qué en mis certificados extras, manifiesta el evaluador en la observaciones que debido a que ya obtuve el puntaje máximo después del requisito mínimo, los demás certificados no son tenidos en cuenta para la valoración, mientras que en otro concursante de

la misma OPEC, con la misma condición, el mismo evaluador manifiesta que los certificados con experiencia relacionada excedente serán utilizados para puntuar en lo relacionado con equivalencias (un año de estudio por cada año de trabajo)

- Exijo el derecho a la igualdad en la presente valoración y en la unificación de criterios por parte del personal que realiza esta tarea.
- Teniendo en cuenta que el proceso de selección o concurso público, enmarcado en El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, está encaminado a alcanzar la finalidad anotada (Nombrar por concurso público), sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la **igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo. Sentencia T-256/95**, exijo le mismo trato y las garantías, enmarcadas en el acuerdo y la ley.
- La situación que estoy evidenciando, claramente afecta al mérito, igualdad y oportunidad, no valorando de manera equitativa a todos los participantes, favoreciendo a unos y perjudicando a otros.
- Creo que no es necesario mencionar el número de inscripción del participante con el cual obtuve las evidencias de la pluralidad de criterio a la hora de evaluar, ustedes tienen acceso a esa información y la pueden corroborar, pero si es necesario, serán suministradas todas las pruebas al organismo jurídico competente para ello.
- Si surtida esta reclamación y las condiciones de valoración de antecedentes no son igual para todos los

participantes, elevaré denuncia ante las autoridades competentes, adjuntando todas las pruebas y evidencias del error ocasionado en la presente OPEC, ocasionando perjuicio en los puntajes y las posiciones del concurso, toda vez que no hubo igualdad a la hora de puntuar y evaluar a los participantes, evidenciando pluralidad de criterios y **afectando al Mérito, A La Igualdad Y Oportunidad**

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a flourish, followed by a period. The signature is positioned above a horizontal line.

CC: 1028010589

Bogotá D.C., marzo 18 de 2022

Señor

Eliutd Mena Vargas

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 356241060

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 453421923.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respetado Señor Eliutd Mena Vargas, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 453421923 presentada con relación a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Eliutd Mena Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1028010589, se inscribió con el ID 356241060, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144468, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá en el marco del presente Proceso de Selección.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones*

autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) 3) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)*”.

Así mismo, el numeral 5.6 del Anexo, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 4 de enero de 2022 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página

web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre la prueba de Valoración de Antecedentes

Sea lo primero señalar, que la Prueba de Valoración de Antecedentes se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la Prueba Valoración de Antecedentes, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 19 y 20 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con la referida prueba. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 19 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 5 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. De la prueba de Valoración de Antecedentes

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.”*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

Por otra parte, para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, se tiene que el anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, establece en su numeral 5º, que *“las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de*

Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

En el mismo sentido, el anexo ibídem establece en su numeral 5.2 los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes de la siguiente forma:

“5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, lo siguiente:

“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

- (1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

Por otra parte, respecto a los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.4, lo siguiente:

“Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios

y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

(...)

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

V. Reclamación

La CNSC y la UFPS, publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes recibiendo reclamaciones a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección y se encontró que Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

PLURALIDAD DE CRITERIOR A LA HORA DE EVALUAR A TODOS LOS PARTICIPANTES Y UTILIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y NO RELACIONADA COMO LO DICE LAS CONDICIONES DEL SIMO Y EL ANEXO

Detalle:

Dos casos, el primero es que según los resultados que uds presentan, utilizaron la exp- laboral y no la especifica para la presente OPEC. SEGUNDO: Denuncio pluralidad de conceptos en el equipo evaluador para concursantes de la presente OPEC, ya que tengo evidencia de que no fuimos valorados igual, dando ventajas a otros participante de la misma OPEC, que cuentan con condiciones que yo y otros compañeros tenemos igual, por ejemplo: Tomaron los meses de experiencia relacionada de un participantes (hay captures de pantalla como pruebas) y se los validaron como equivalentes de estudio, mientras que a mi (y otros compañeros) no nos la tuvieron en cuenta obteniendo cero en ese ITEM. El criterio no es unificado, porque un participante de la misma OPEC (hay pruebas en el documento), que solo subió su diploma de tecnólogo, sacó 20 puntos extras en el ITEM educación técnico, según uds por equivalencia de experiencia, pero este criterio no se lo aplicaron igual a todos. pruebas en el PDF” [sic]

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada al ítem de **Experiencia**, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Experiencia**

Folio	Clasificación de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
5	Laboral	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA	CONTRATISTA	6/4/2006	5/10/2006	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes (Valido para la acreditación de los requisitos mínimos)

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

En respuesta a su solicitud sobre la experiencia en el marco del presente proceso, la UFPS se permite informar que de acuerdo a las directrices y parámetros establecidos por la CNSC para la ejecución de la etapa de valoración de antecedentes, a los empleos cuya OPEC exija experiencia "*relacionada o laboral*", en aplicación del principio de favorabilidad para el aspirante, les fueron valorados los documentos aportados al SIMO bajo la exigencia de experiencia laboral y NO relacionada.

Se entiende entonces que la prueba de valoración de antecedentes se efectúa, para estos casos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección y el cual indica con relaciona los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba, lo siguiente:

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Respecto a su escrito en el cual solicita un aumento de puntuación en el ítem de Experiencia, la UFPS le informa que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige el presente proceso y su respectivo anexo, los cuales ya han sido referenciados en el presente documento; Usted ya obtuvo el máximo puntaje posible para el ítem Experiencia relacionada y Experiencia Laboral, siendo esta la razón por la cual no es posible generar más puntuación en dicho ítem.

La Universidad Francisco de Paula Santander se permite indicar referente a su solicitud de publicación o puntaje obtenido por el concursante indicado en su reclamación, que esta Institución realizó la valoración y calificación de los folios de todos los concursantes que son objeto de aplicación de la etapa de Valoración de Antecedentes de conformidad con la normatividad que regula el concurso, es decir el acuerdo del proceso de selección con su respectivo anexo y demás normas que regulan la materia.

Ahora bien, la UFPS al revisar la documentación aportada por el aspirante indicado por usted, encuentra que no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección.

Referente al puntaje obtenido por el concursante, según consultas realizadas a la CNSC, debido que el aplicativo no es de manejo de esta Institución, indican que usted lo puede visualizar en dicho medio asociados al id de inscripción de cada aspirante, por tal razón, lo invitamos a que entre en su usuario y visualice el puntaje obtenido por las personas que continúan en el proceso.

Ahora bien, las equivalencias contempladas en la OPEC son aplicadas únicamente en el caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo de estudio o de experiencia establecido por el empleo al cual se postuló; en ningún caso se aplicarán equivalencias dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, como se señala párrafo cuarto del numeral 5 del anexo de los Acuerdos del 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, transcrito en el acápite de normatividad aplicable sobre la prueba de valoración de antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia.

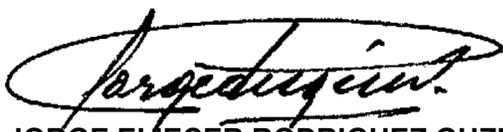
VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 55,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1992**
APARTADO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-2010 APARTADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0103500-00283641-M-1028010589-20110310 0026070543A 1 36179167
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.028.010.589**

MENA VARGAS
APELLIDOS

ELIUTD
NOMBRES

ELIUTD MENA V
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

RECLAMACIÓN OPEC NO. 144468.

De acuerdo a los resultados relacionados con la valoración de antecedentes publicados el pasado 04 de enero del 2022, me permito solicitar revisión, de acuerdo a lo que expondré a continuación.

Primero: Me encuentro inscrito al puesto denominado *TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO DEL EMPLEO 3124, GRADO 14 OPEC 144468.*

En los requisitos mínimos de empleo se estableció en la parte de “EXPERIENCIA” Nueve (9) meses de experiencia **RELACIONADA** (*énfasis añadido*).

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento en: aculicultura, agropecuaria, saneamiento ambiental; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Biología y afines; Ingeniería; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; administración de los énfasis Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Agronomía, Veterinaria y afines; pecuarios, ambientales y empresas.: Título de formación Tecnología aculicultura

📖 **Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia relacionada. ←

📖 **Alternativa de estudio:** Tres (3) años de educación superior en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento: Administración: Administración Ambiental, administración de empresas, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas Agropecuarias; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Agronomía. Biología, microbiología y afines: Biología Agronomía. Zootecnia: Zootecnia; Medicina Veterinaria: Medicina Veterinaria.

📖 **Alternativa de experiencia:** Diez (10) meses de experiencia relacionada.

Vacantes

📌 **Dependencia:** SUBDIRECCION DE GESTION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL, 🏠 **Municipio:** Apartadó, **Total vacantes:** 1

Imagen 1. Capture requisitos para postularse al puesto. tomada de la plataforma SIMO Opec No. 144468.

Segundo: Teniendo en cuenta el documento denominado “ANEXO” el cual se encuentra en la página oficial de la CNSC, en la siguiente dirección: (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020/category/1508-acuerdos-y-anexos-modalidad-abierto#10-1-anexo>) en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020” se especifica lo siguiente para los cargos que requieren experiencia laboral relacionada y para los cargos que solo precisan de experiencia laboral.

Según el **NUMERAL 5 del anexo**, en el **párrafo número 5** dice “Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes: (Ver imagen 2)

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Imagen 2. Capture tomada del Anexo de criterios técnicos para la evaluación de las diferentes etapas.

De acuerdo con la tabla anterior, hay dos maneras de realizar la evaluación de antecedentes para los niveles técnicos y asistencial, las cuales están condicionadas en que, si el cargo requirió o no experiencia relacionada o solo experiencia laboral.

Mas adelante en el numeral 5.4.1 del anexo “Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)” en su inciso C se da la manera de cómo se contabiliza experiencia para cargos técnicos que requirieron experiencia relacionada, quedando de la siguiente manera:

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a **cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER)** y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Imagen 3. fórmula para la calificación de La experiencia relacionada adicional al requisito mínimo del cargo

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Imagen 4. Fórmula para la calificación de La experiencia laboral adicional al requisito mínimo del cargo

Así mismo, en el numeral **5.4.2.** "Empleos con requisito mínimo de **Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)**" se establece:

"a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL)."

Conclusiones 1:

De acuerdo con las referencias anteriores, hay dos maneras de evaluar los antecedentes de los cargos nivel técnico y asistencial. Una está relacionada con cargos que solo requirieron experiencia relacionada, dando un mayor peso porcentual a esta, mientras que la otra está relacionada con cargos que requirieron experiencia laboral (No relacionada) dando igualmente en su caso un mayor peso porcentual a esta.

Con relación a la imagen 1 (ver imagen 1), está claro que la OPEC No. **144468**. En sus requisitos, estableció que la experiencia mínima para concursar era de nueve (9) meses de **experiencia relacionada** con las funciones del cargo, por lo cual y siguiendo esa lógica, la valoración de antecedentes debió realizarse teniendo en cuenta esa consideración (EXPERIENCIA RELACIONADA) y no Experiencia laboral como parece haberse hecho según los resultados entregados el pasado 04 de enero del 2021. (Ver imagen 5)

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Tecnico)	40.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	0.00	100
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada (Tecnico)	10.00	100
Educación Informal (Tecnico)	3.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Educación Formal (Tecnico)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados << < 1

Resultado prueba:

Ponderación de la prueba:

Resultado ponderado:

Imagen 5. Capture del Usuario Juan Manuel Niño Usuga, resultados.

De acuerdo a la imagen anterior, se evidencia que los resultados obtenidos, se asemejan y corresponden a la valoración de antecedentes realizada a OPECs que no requirieron experiencia relacionada si no laboral, de acuerdo a lo ya mencionado anteriormente y consignado en el anexo en su numeral 5.2. en este aspecto, se deja ver que el mayor peso porcentual para la presente valoración está sobre el ítem de experiencia laboral y el menor peso sobre el ítems de experiencia relacionada, como lo dice el acuerdo con relación a los empleos que no requieren experiencia específica. (ver imagen 6).

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Imagen 6. Empleos con requisitos de experiencia laboral. nivel técnico y asistencial. Numeral 5.2

Segundo caso: EVALUACIÓN DESIGUAL DE ANTECEDENTES CON RELACIÓN A OTROS PARTICIPANTES DE LA MISMA OPEC

Igualmente elevo mi reclamo, por algunas irregularidades encontradas en la valoración de antecedentes, ya que conozca la situación de los dos primeros en la lista en el mismo OPEC mío y a ellos se le valoró diferente que a mí que estoy de sexto y al número tres de la lista que está en la misma situación mía. (Ver la siguiente imagen)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
360786998	70.28
374301472	69.80
356241060	67.95
381324693	67.21
344406474	66.35
321076202	65.41

1 - 6 de 6 resultados

Imagen 1. Ranking después de verificar antecedentes (el 1 y el 2 fueron evaluados de una manera distinta a la del 3 y el 6)

Nosotros nos dimos cuenta que los documentos validados a otros participantes de la presente OPEC, en la cual se les aceptó la experiencia que les excedía, otorgándoles puntajes como equivalencias, mientras que con nosotros no.

En este aspecto, me permito mostrar esas evidencias, reservando el nombre de la persona y el número de inscripción, donde se deja ver que no todos fuimos valorados bajo el mismo estándar:

- De acuerdo a la valoración, obtuve por parte de ustedes un puntaje de 24 meses de experiencia valida, como se muestra en la siguiente imagen:

CORPOURABA	Toma de Muestras de Agua y Realización de análisis de Parámetros en Campo	2015-04-14	2016-01-14	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2014-09-01	2014-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de medio ambiente	2013-05-24	2013-12-24	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente, desempeño en inventarios de puntos de aguas Subterráneas	2012-05-04	2012-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses): **24.00**

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

¿POR QUÉ SOLO 24 MESES?

Producción intelectual

Listado de la valoración de las obras de producción intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda					

0 - 0 de 0 resultados

Imagen 2. Total, de meses que me validaron (24 meses)

De acuerdo a las observaciones realizadas por ustedes en los certificados “No validos” dice textual “El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el

aspirante **ya cumplió** con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.” (Ver la siguiente imagen.)

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2020-04-03	2020-11-12	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	🔍	
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2019-02-18	2020-02-17	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Relacionada. El Tiempo Restante no es objeto de puntuación toda vez que ya alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral y experiencia relacionada.	🔍	
CORPOURABA	Operario Calificado	2017-03-14	2018-03-13	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral. El Tiempo Restante no es objeto de puntuación toda vez que ya alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral y experiencia relacionada.	🔍	
CORPOURABA	Operario Calificado	2016-03-01	2016-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	🔍	
CORPOURABA	Toma de Muestras de Agua y Realización de análisis de Parámetros en Campo	2015-04-14	2016-01-14	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	🔍	
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2014-09-01	2014-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	🔍	
CORPOURABA	Técnico de medio ambiente	2013-03-24	2013-12-24	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	🔍	
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente, desempeño en inventarios de puntos de aguas Subterráneas	2012-05-04	2012-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	🔍	

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses): **24.00**

Si todo lo anterior es cierto, entonces ¿por qué a otros participantes les evaluaron la experiencia excedente, sustentado bajo el decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.5.1.

Ver capture de pantalla de a otro participante de la misma OPEC al cual si le valoraron la experiencia excedente relacionada.

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2020-04-29	2020-11-23	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	🔍	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2019-04-28	2020-02-29	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Relacionada.	🔍	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2019-02-27	2019-04-27	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	🔍	
CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2018-01-23	2018-12-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	🔍	
CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-02-08	2017-12-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.	🔍	
CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-26	2016-12-30	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2013-07-22	2013-12-31	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2012-06-01	2012-12-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	🔍	

Imagen 3. Capture de pantalla de OTRO participante de la misma OPEC que le valieron la experiencia extra como equivalencia de estudios.

De acuerdo a imagen anterior, ustedes le validaron los meses excedentes a este participante, bajo la observación de “*El documento aportado es usado para la aplicación de la equivalencia de 1 año de educación superior por un año de experiencia y viceversa establecida en el manual específico de funciones y competencias laborales adoptado por la entidad en conformidad con el artículo **artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015***”

En este sentido, a mí también me debieron validar la experiencia que tengo como excedente, pero en cambio en las observaciones de seis (6) certificados, ustedes dicen “*El documento aportado **no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.***”

Ver siguiente imagen

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2020-04-03	2020-11-12	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2019-02-18	2020-02-17	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Relacionada. El Tiempo Restante no es objeto de puntuación toda vez que ya alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral y experiencia relacionada.
CORPOURABA	Operario Calificado	2017-03-14	2018-03-13	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral. El Tiempo Restante no es objeto de puntuación toda vez que ya alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral y experiencia relacionada.
CORPOURABA	Operario Calificado	2016-03-01	2016-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Toma de Muestras de Agua y Realización de análisis de Parámetros en Campo	2015-04-14	2016-01-14	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente	2014-09-01	2014-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de medio ambiente	2013-05-24	2013-12-24	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.
CORPOURABA	Técnico de Medio Ambiente, Desempeño en inventarios de puntos de aguas Subterráneas	2012-05-04	2012-12-31	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia laboral y experiencia relacionada, Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria, Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses): **24.00**

Imagen 4. Captura de las observaciones de mi usuario SIUMO.

¿por qué a mí no me valoraron esos años de experiencia excedente de la misma manera que los concursantes que quedaron en el primer y segundo puesto de la misma OPEC?

¿por qué no me dan la misma equivalencia de un año de educación superior por cada año de experiencia relacionada de acuerdo al decreto artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015, como sí lo hicieron con los otros participantes de la misma OPEC

Esta forma de evaluar me genera muchas dudas, dado que en mi caso cuento con muchos cursos, especialización tecnológica y mucha experiencia laboral, como terminamos por debajo de personas que cuentan con menos cursos, sin especialización tecnológica, esta forma de evaluar **selectiva** a afectando las posiciones y el mérito, sin una justificación clara en el asunto y confusión en el criterio de evaluación,

A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN UNA SERIE DE CAPTURAS DE PANTALLA CON LA DESIGUALDAD DE CRITERIOR A LA HORA DE PUNTUAR A TODOS LOS CONCURSANTES DE UNA MISMA OPEC:

CAPTURES DE OTRO PARTICIPANTE DE LA MISMA OPEC:

Observación: Validaron en la parte de formación, un certificado laboral.

CORPOURABA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-02-08	2017-12-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Laboral.
CORPOURABA	CONTRATISTA	2016-04-26	2016-12-30	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2015-04-10	2015-10-04	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2014-01-24	2014-12-24	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2013-07-22	2013-12-31	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2012-06-01	2012-12-28	Válido	El documento aportado es utilizado para la aplicación de la Equivalencia de 1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa, establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

1 - 10 de 11 resultados

Total experiencia válida (meses): 85.10

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1082 del 2015

Handwritten notes: "son contratos" and "2?"

Imagen 7. Capture de SIMO de otro concursante de la misma OPEC

Observaciones: Como lo dije anteriormente, a este participante le validaron todos sus certificados excedentes y le dieron puntaje como equivalencia, aparte de ello, le sumaron todos sus meses, un total de 85.10, la pregunta mía es **¿Por qué a mí no me validaron todos mis meses (solo 24), ni tampoco me dieron el puntaje de equivalencia como a los demás? Me pusieron la observación de “El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Experiencia. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.”.**

Conclusiones:

- Es claro de acuerdo a las evidencias presentadas, que no fui valorado igualmente, con relación a otros participantes de la misma OPEC de lo cual tengo mucha evidencia.
- Solicito, que el método que utilizaron con otros participantes en la valoración de antecedentes sea utilizado también conmigo, ya que algunos obtuvieron ventaja con situaciones similares a las mías que no me fueron tenidas en cuenta
- De acuerdo a las evidencias que presenté de captures de pantalla de otro participante de la misma OPEC, no fuimos valorados igual, no me otorgaron la equivalencia de estudio por cada año de experiencia extra relacionada en el cargo como si lo hicieron con esa persona.

- Solicito que se me sea asignado el puntaje en el apartado de (educación formal técnico) con los certificados laborales que tengo de excedente, de acuerdo a lo que dice artículo 2.2.2.5.1. del decreto 1083 del 2015, como sí lo hicieron con otro (o quizás varios) concursante de la misma OPEC)
- Solicito que sea revisada la manera en que fueron evaluados todos los participantes (seis participantes) de la presente OPEC, no solamente mi caso, ya que se evidencia pluralidad de criterios por parte del equipo evaluador para la misma.
- No solo yo estoy en la misma condición, hay otro participante en la misma OPEC que tiene la misma queja, al no ser valorados igual, al no tenernos en cuenta la experiencia excedente como equivalencia de estudio, como sí lo hicieron con otro participante de la misma OPEC, de acuerdo al argumento del evaluador respaldado según el decreto 1083 del 2015. artículo 2.2.2.5.1.
- Exijo el derecho a la igualdad en la presente valoración y en la unificación de criterios por parte del personal que realiza esta tarea.
- Teniendo en cuenta que el proceso de selección o concurso público, enmarcado en El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, está encaminado a alcanzar la finalidad anotada (Nombrar por concurso público), sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la **igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo. Sentencia T-256/95.**
- La situación que estoy evidenciando, claramente afecta al mérito, igualdad y oportunidad.
- Creo que no es necesario mencionar el número de inscripción de participante con el cual obtuve las evidencias de la pluralidad de criterios y la hora de evaluar, ustedes tienen acceso a esa información y la pueden corroborar.
- Si surtida esta reclamación y las condiciones de valoración de antecedentes no son igual para todos los participantes, elevaré denuncia por las vías legales que lo permitan, adjuntando todas las pruebas y evidencias del error ocasionado en la presente OPEC, perjudicando los puntajes y las posiciones del concurso.

Atentamente:

Juan Manuel Niño Usuga



CC: 1027998064

Bogotá D.C., marzo 18 de 2022

Señor

Juan Manuel Niño Usuga

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 321076202

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 453446100.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respetado Señor Juan Manuel Niño Usuga, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 453446100 presentada con relación a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Juan Manuel Niño Usuga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1027998064, se inscribió con el ID 321076202, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144468, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá en el marco del presente Proceso de Selección.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones*

autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) 3) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)*”.

Así mismo, el numeral 5.6 del Anexo, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 4 de enero de 2022 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página

web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre la prueba de Valoración de Antecedentes

Sea lo primero señalar, que la Prueba de Valoración de Antecedentes se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la Prueba Valoración de Antecedentes, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 19 y 20 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con la referida prueba. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 19 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 5 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. De la prueba de Valoración de Antecedentes

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.”*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

Por otra parte, para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, se tiene que el anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, establece en su numeral 5º, que *“las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de*

Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

En el mismo sentido, el anexo ibídem establece en su numeral 5.2 los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes de la siguiente forma:

“5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, lo siguiente:

“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

- (1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

Por otra parte, respecto a los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.4, lo siguiente:

“Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios

y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

(...)

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

V. Reclamación

La CNSC y la UFPS, publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes recibiendo reclamaciones a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección y se encontró que Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Inconformidad por la valoración de antecedentes

Detalle:

mi reclamo, por algunas irregularidades encontradas en la valoración de antecedentes, ya que conozca la situación de los dos primeros en la lista en el mismo

OPEC mío y a ellos se le valoró diferente que a mí que estoy de sexto y al número tres de la lista que está en la misma situación mía. Nosotros nos dimos cuenta que los documentos validados a otros participantes de la presente OPEC, en la cual se les aceptó la experiencia que les excedía, otorgándoles puntajes como equivalencias, mientras que a mí y a otro compañero no, con nosotros no” [sic]

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada al ítem de **Experiencia**, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Experiencia**

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

Ahora bien, las equivalencias contempladas en la OPEC son aplicadas únicamente en el caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo de estudio o de experiencia establecido por el empleo al cual se postuló; en ningún caso se aplicarán equivalencias dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, como se señala párrafo cuarto del numeral 5 del anexo de los Acuerdos del 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, transcrito en el acápite de normatividad aplicable sobre la prueba de valoración de antecedentes

Continuando con el análisis, la Universidad Francisco de Paula Santander se permite indicar referente a su solicitud de publicación o puntaje obtenido por el

conкурсante indicado en su reclamación, que esta Institución realizó la valoración y calificación de los folios de todos los concursantes que son objeto de aplicación de la etapa de Valoración de Antecedentes de conformidad con la normatividad que regula el concurso, es decir el acuerdo del proceso de selección con su respectivo anexo y demás normas que regulan la materia.

Ahora bien, la UFPS al revisar la documentación aportada por el aspirante indicado por usted, encuentra que no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección.

Referente al puntaje obtenido por el concursante, según consultas realizadas a la CNSC, debido que el aplicativo no es de manejo de esta Institución, indican que usted lo puede visualizar en dicho medio asociados al id de inscripción de cada aspirante, por tal razón, lo invitamos a que entre en su usuario y visualice el puntaje obtenido por las personas que continúan en el proceso.

Finalmente, respecto a su escrito en el cual solicita un aumento de puntuación en el ítem de Experiencia, la UFPS le informa que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige el presente proceso y su respectivo anexo, los cuales ya han sido referenciados en el presente documento; Usted ya obtuvo el máximo puntaje posible para el ítem Experiencia, siendo esta la razón por la cual no es posible generar más puntuación en dicho ítem.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia.

VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 63,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de

selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.027.998.064**

NIÑO USUGA

APELLIDOS
JUAN MANUEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1990**

APARTADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAY-2008 APARTADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0103500-00093521-M-1027998064-20081011 0004247225A 1 27555044

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>En el núcleo básico de conocimiento en administración:</p> <p>Administración agropecuaria, Administración de agronegocios, Administración de empresas, Administración de empresas agroindustriales, Administración de empresas agropecuarias, Administración ambiental, Administración ambiental y de los recursos naturales, Administración de empresas y gestión ambiental, Administración del medio ambiente, Administración del medio ambiente y de los recursos naturales, Administración en salud: énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental Administración en salud: énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental Administración marítima Administración y gestión ambiental</p>	
VIII. ALTERNATIVA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Tres (3) años de educación superior en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento:</p> <p>Administración: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, administración de empresas, Administración de Empresas Agropecuarias; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Biología, microbiología y afines: Biología Agronomía. Zootecnia: Zootecnia; Medicina Veterinaria: Medicina Veterinaria Derecho y afines: Derecho</p>	<p>Diez (10) meses de experiencia relacionada.</p>

41. Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	3124
GRADO:	14
NÚMERO DE CARGOS:	Uno (1)
DEPENDENCIA:	SUBDIRECCION DE GESTION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL
CARGO JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN INMEDIATA
II. AREA FUNCIONAL: SUBDIRECCION DE GESTION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades relacionadas con los procesos de autoridad y gestión ambiental.	
IV. FUNCIONES ESENCIALES	

1. Seguimiento a los trámites, quejas y contravenciones asignados, asegurando integralidad en el concepto con otras disciplinas y la información y bases de datos relacionadas.
 2. Realizar actividades de control y seguimiento de los recursos naturales, con identificación del uso ilegal de los recursos naturales y el ambiente y emitir los conceptos técnicos que se requieren.
 3. Efectuar monitoreo del aprovechamiento, uso, transporte y transformación de los recursos naturales con los conceptos técnicos relacionados y desarrollo de los procesos de decomiso preventivo cuando haya lugar.
 4. Muestreos y aforos al recurso hídrico continental y marino y/o de otros recursos naturales o de afectaciones al ambiente.
5. Organizar, consolidar y actualizar información de las bases de datos relacionada con instrumentos económicos y el uso y manejo de los recursos naturales.
 6. Dictar charlas y capacitaciones en el manejo de los recursos naturales que se le asignen.
 7. Generar informes técnicos que se deriven de la administración, control, seguimiento de los recursos naturales.
 8. Administrar bases de datos de los recursos naturales.
 9. Realizar monitoreo de los recursos naturales.
 10. Apoyar en el Diseño e implementación de estrategia de racionalización de trámites y estrategias de rendición de cuentas y participación ciudadana en la gestión.
 11. Participar en las actividades inherentes a los programas y planes establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 12. Las demás que sean inherentes al propósito principal del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Plan de Acción Corporativo y el Plan de Gestión Ambiental Regional.
2. Sistema de Gestión Corporativo
3. Manejo de GPS y Programas Excel, Word y PowerPoint.
4. Conducción de moto y licencia de conducción
5. Habilidades y conocimientos en el monitoreo, control y evaluación de los recursos naturales y el ambiente.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUÍCO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo <p>Adaptación al cambio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Confiabilidad Técnica ▪ Disciplina ▪ Responsabilidad

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento en: acuicultura, agropecuaria, saneamiento ambiental; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Biología y afines; Ingeniería; ingeniera ambiental, sanitaria y afines; administración de los énfasis Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Agronomía, Veterinaria y afines; pecuarios, ambientales y empresas.:	Nueve (9) meses de experiencia relacionada.
Título de formación Tecnología acuicultura.	

VIII. ALTERNATIVA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Tres (3) años de educación superior en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento:</p> <p>Administración: Administración Ambiental, administración de empresas, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas Agropecuarias; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.</p> <p>Agronomía.</p> <p>Biología, microbiología y afines: Biología Agronomía. Zootecnia: Zootecnia; Medicina Veterinaria: Medicina Veterinaria.</p>	<p>Diez (10) meses de experiencia relacionada.</p>

42. Secretarios Ejecutivos Código 4210 Grado 18

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	ASISTENCIAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO EJECUTIVO
CÓDIGO:	4210
GRADO:	18
NÚMERO DE CARGOS:	Dos (2)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN INMEDIATA
II. AREA FUNCIONAL: DONDE SE UBIQUE EL CARGO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades y procedimientos secretariales corporativos.	
IV. FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar documentos relacionados con trámites y procedimientos de la dependencia, tal como oficios, comprobantes de pago, egreso, órdenes de pedido y/o servicio, cheques y resoluciones. 2. Realizar la Gestión documental de los trámites y procesos del área, apoyados en los aplicativos y software de la entidad, asegurando la trazabilidad de los registros y oportunidad en la gestión. 3. Llevar registro de la atención a usuarios externos. 4. Desarrollar la revisión documental para el inicio de trámites y seguir los procedimientos según el SGC. 5. Recaudar el valor de los trámites, expedir el recibo de caja, liquidar diariamente en tesorería los ingresos recibidos. 6. Manejar la caja menor acorde a los procedimientos establecidos. 7. Administración de la agenda de la dependencia, tanto para sus actuaciones en el medio externo, como las desarrolladas al interior de la Corporación. 8. Efectuar la expedición de salvoconductos para movilización de productos y subproductos forestales y de fauna silvestre de acuerdo a los procedimientos del SGC y en los aplicativos dispuestos para ello. 9. Administrar los bienes de la dependencia, manejando los registros e informes que correspondan del SGC. 	